



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

Resolución de Gerencia N° 0122-2015-GM-MDLO

Los Olivos, 22 de Junio de 2015

VISTO: El Expediente Nro. E-08765-2015 por el cual consta el recurso de apelación formulado por el Sr. Raúl Smith Ferro contra la Resolución Gerencial Nro. 00063-2015-MDLO/GPV; el Informe N° 0197-2015/MDLO/GPV, y el Informe Nro. 281-2015-MDLO-GAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente Nro. E-08765-2015, presentado por el Sr. Raúl Smith Ferro consta el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial Nro. 00063-2015-MDLO/GPV notificada el 20 de abril de 2015, resolución que por sus propios fundamentos declara Improcedente el registro de nueva Junta Directiva del Asentamiento Humano "Los Norteños" en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, todos los administrados gozan de la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, ello conforme lo señala los Artículos 108 y 206 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; a fin de materializar dicho derecho deberá emplear los recursos administrativos regulados por Ley;

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos de la impugnada, a fojas cincuenta y tres consta en copia simple, el registro de padrón general de moradores se extiende la inscripción del Sr. Raúl Smith Ferro como integrante de dicha agrupación, evidenciándose el legítimo interés del asociado para el ejercicio del derecho de contradicción administrativa, siendo este presupuesto procedimental exigido por los artículos 52 y 53, de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo el escrito que contiene el recurso de apelación cumple con las exigencias de los Artículos 113 y 211 de la citada Ley 27444, por consiguiente es menester proceder al análisis del mismo y de los informes administrativos a fin de mejor decidir conforme al ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso concreto;

Que, el Artículo 73 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencia municipal, los aspectos relativos a la organización del registro de organizaciones sociales entre otros, asimismo, la Ordenanza 1762 - Ordenanza que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana, es la norma aplicable conforme lo señala en su Artículo 2;

Que, si bien el recurrente sustenta su pretensión impugnativa en cuestiones de puro derecho, como una interpretación sesgada de las normas estatutarias y el reglamento del Comité Electoral, así como el hecho que en vía interpretativa, el *a quo* señala la prohibición de reelección en cargo directivo, hecho que no está contemplado en los estatutos y demás normas sociales; este despacho considera pertinente tener presente algunas de los aspectos de orden y trascendentes respecto del proceso eleccionario de la Junta Directiva con inscripción denegada por la apelada, los cuales son expuestos en el Informe Nro. 281-2015-MDLO-GAJ los cuales se indica:

"(...)

6.3 (...) según la Resolución Gerencial N° 00221-2013-MDLO/GPC del 16.10.2013 de la Gerencia de Participación Ciudadana (actualmente Gerencia de Participación Vecinal) declaró procedente el registro de la Junta Directiva citando en el párrafo anterior, la misma que tuvo vigencia por un año comprendido desde el 05 de agosto del 2013 hasta 04 de agosto de 2014.

6.4 (...) se advierte que la elección del Comité Electoral llevado a cabo en la Asamblea General del 26.11.2014, donde se realizó cuando habían terminado las facultades conferidas al anterior Comité Electoral, tal como

Resolución de Gerencia N° 0122-2015-GM-MDLO

1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

se señala en el párrafo anterior, sin embargo a fin de proceder con la designación de la Nueva Junta Directiva, el Comité procedió a aprobar el Reglamento General de Elecciones (...)
(...)

6.9 (...) Documento Simple Nro. 0003652-2015 de fecha 28.01.2015 en la cual se comunica la elección del Comité Electoral de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 32° del Estatuto, se adjunta el acta de la Asamblea General de fecha 26.11.2014 (...) señala que contó con el quórum necesario; al respecto de la verificación de la firma del actas se contabiliza a 59 asociados, y al proceder a verificar el Libro Padrón (...) se advierte que sólo 22 asociados de los 59 firmantes figuran en el Libro Padrón, por consiguiente el acto solemne para la elección del Comité Electoral contiene vicio procesal al contar con votantes que no pertenecen al Asentamiento Humano en mención, y de no estar actualizado el Libro Padrón.

6.12 (...) se garantice el proceso electoral, el artículo 10° de su estatuto señala que deberá estar presente un veedor acreditado por la Municipalidad de Los Olivos, acto que no ocurrió (...)

Que, de lo señalado por el instructor precitado se advierte que los integrantes de la organización social denominada "Asentamiento Humano Los Norteños", no ha seguido los procedimientos internos establecidos en sus propios estatutos institucionales, cabe señalar que el estatuto social es, en palabras de GUTIÉRREZ ALBORNOZ, "un conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rigen su actividad, que señalan sus fines y que regulan sus relaciones con el mundo exterior"¹, por consiguiente esta serie de actos abiertamente contrarios a los estatutos no pueden ser objeto de reconocimiento o atención por la Administración Municipal, ya que el mismo implica desconocer la norma fundamental de organización la cual es de obligatorio cumplimiento conforme lo señala el Artículo 34 de la Ordenanza 1762 que prescribe: "*El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social, y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.*" – Énfasis agregado-;

Que, en esa línea de entendimiento, si los actos conducentes a la elección de nueva junta directiva ya enunciados precedentemente, no están acorde a los estatutos y, si estos últimos son las normas jurídicas de organización interna, es jurídicamente válido sostener que todos los actos jurídicos que no hayan observado los procedimientos establecidos tanto en las leyes generales (entiéndase Código Civil y otros aplicables) así como los de orden interno (los estatutos de la AA. HH. Los Norteños) adolecen de manifiesta ilegalidad y por ende nulo y sin eficacia jurídica, conforme lo regula el Artículo 219 del Código Civil Peruano;

Que, cabe señalar que la competencia administrativa emana de la Constitución y la Ley, sin perjuicio de la reglamentación interna conforme lo señala el numeral 61.1 del Artículo 61 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese sentido la Administración Municipal es competente para exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal Nro. 1762, teniendo presente que dicha exigencia no implica intromisión y/o desconocimiento de la dinámica interna de las organizaciones sociales. En ese sentido, la Administración municipal al evaluar las pretensiones formuladas por los administrados, orienta su actuar procedimental al cumplimiento de las normas de organización establecidas en el Estatuto del Asentamiento Humano "Los Norteños", conforme lo dispone el ya citado Artículo 34 de la Ordenanza Nro. 1762;

¹ GUTIÉRREZ ALBORNOZ. *La concesión de personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1963.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Que, respecto de los argumentos expuestos por el impugnante reseñados en los considerandos precedentes, devienen en no atendibles ya que los mismos tienen por finalidad sustentar una Junta Directiva que nace de actos contrarios a los estatutos del AA. HH. Los Norteños, conforme lo señalado en el Informe Nro. 281-2015-MDLO-GAJ, por consiguiente no adolece de vicio alguno la impugnada;

Que, agotan la vía administrativa los actos que se expiden con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, por consiguiente debe pronunciarse conforme lo impone el literal b del numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; debiéndose precisar que esta instancia se pronuncia en el ámbito de sus competencias, única y exclusivamente sobre la legalidad de la Resolución Gerencial Nro. 00063-2015-MDLO/GPV como acto administrativo de alcance municipal, dejando salvo los derechos de los integrantes o asociados del Asentamiento Humano "Los Norteños" a fin que hagan valer su derecho por la vía correspondiente de estimarlo pertinente;

Que, estando al Informe N° 0197-2015/MDLO/GPV, y el Informe Nro. 281-2015-MDLO-GAJ el cual es de opinión de declarar infundado el recurso de apelación formulado por el Sr. Raúl Smith Ferro en el Expediente Nro. E-08765-2015, contra la Resolución Gerencial Nro. 00063-2015-MDLO/GPV;

Que, por los fundamentos expuestos, y en ejercicio de lo señalado en la Ordenanza 412/MDLO y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 053-2015-MDLO, y con los vistos de la Gerencia de Participación vecinal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contenido en el Expediente Nro. E-08765-2015 presentado por el Sr. Raúl Smith Ferro **contra la Resolución Gerencial Nro. 00063-2015-MDLO/GPV**; en consecuencia **CONFIRMAR** la impugnada en todos sus extremos, por los fundamentos contenidos en la presente resolución así como los señalados en el Informe Nro. 281-2015-MDLO-GAJ el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en aplicación del literal b del numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando expedito su derecho de impugnación ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado, conforme lo señala el numeral 218.1 del Artículo 218 de la Ley 27444 ya citada.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente, a la **SECRETARÍA GENERAL** y a la **Gerencia de Participación Vecinal**, para los fines propios de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a los interesados, conforme a Ley. Bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Alejandro de la Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL

Resolución de Gerencia N° 0122-2015-GM-MDLO

3